RESOLUCIÓN No 0724 de 2024

Por medio de la cual se crea la Junta de Profesionales de la Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE.

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la **Ley estatutaria 1751 de 2015** establece en su "Artículo 15. Prestaciones de salud. El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas. En todo caso, los recursos públicos asignados a la salud no podrán destinarse a financiar servicios y tecnologías en los que se advierta alguno de los siguientes criterios:

a) Que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas;

b) Que no exista evidencia científica sobre su seguridad y eficacia clínica.

c) Que no exista evidencia científica sobre su efectividad clínica.

d) Que su uso no haya sido autorizado por la autoridad competente.

e) Que se encuentren en fase de experimentación.

f) Que tengan que ser prestados en el exterior (...)"

Adicionalmente, señala en su "**Artículo 16. Procedimiento de resolución de conflictos por parte de los profesionales de la salud.** Los conflictos o discrepancias en diagnósticos y/o alternativas terapéuticas generadas a partir de la atención, serán dirimidos por las juntas médicas de los prestadores de servicios de salud o por las juntas médicas de la red de prestadores de servicios de salud, utilizando criterios de razonabilidad científica, de acuerdo con el procedimiento que determine la ley."

Que la **Resolución 532 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social**, que a su vez modifico la Resolución 3951 de 2016, variada por la Resolución 5884 de 2016, definió en su **Artículo 8**, Modificar el artículo 20 de la Resolución 3951 de 2016, quedando así:

"**Artículo 20. Juntas de Profesionales de la Salud.** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que se encuentren habilitadas de conformidad con la normativa vigente, deberán conformar una Junta de Profesionales de la Salud en caso de que presten servicios o tecnologías en salud no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, con el fin de aprobar bajo criterios médicos, técnicos y de pertinencia, únicamente aquellas prescripciones de servicios o tecnologías complementarias, de soporte nutricional

RESOLUCIÓN No 0724 de 2024

Por medio de la cual se crea la Junta de Profesionales de la Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE.

prescritas en el ámbito ambulatorio, de medicamentos de la lista de Medicamentos de Usos No Incluidos en Registros Sanitarios - UNIRS o del listado conformado a partir de los reportes presentados por las Sociedades Científicas a este Ministerio y validados por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud de la Entidad.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social, podrá determinar otros servicios y tecnologías en salud no cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, para que sean evaluados y analizados por la Junta de Profesionales de la Salud, de que trata la presente resolución, bajo criterios médicos y técnicos de conformidad con los protocolos establecidos por cada Institución Prestadora de Servicios de Salud"

Que el artículo 19 de la Resolución 1885 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, agrego dos parágrafos al Artículo 20 de la Resolución 532 de 2017, conforme se discriminan a continuación:

"**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Salud y Protección Social, podrá determinar otras tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios, para que sean analizados y aprobados por la Junta de Profesionales de la Salud, de que trata la presente Resolución, bajo criterios médicos, técnicos y de pertinencia.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de prescripción de pañales y la cantidad requerida para un mes de tratamiento sea igual o menor a 120 unidades contabilizados por usuario, no se requerirá del análisis por parte de la Junta de Profesionales de la Salud. La entidad responsable del asegurado deberá controlar el suministro de dichas cantidades de forma mensual, independiente del número de prescripciones por usuario que se hayan registrado en la herramienta tecnológica. Lo anterior hasta tanto se establezca un protocolo para tal fin."

Que la Resolución 1885 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificó los siguientes artículos de la Resolución 3951 de 2016, así:

"**Artículo 20. Obligatoriedad de conformar las Juntas de Profesionales de la Salud.** La obligatoriedad que tienen las IPS de conformar las Juntas de Profesionales de la Salud, está determinada por la prescripción o prestación de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios, por parte de los profesionales de la salud que conforman su planta o de acuerdo al cumplimiento de las normas de habilitación del SOGCS.

Artículo 21. De los integrantes de las Juntas de Profesionales de la Salud. Las Juntas de Profesionales de la Salud estarán conformadas por al menos tres (3) profesionales de la salud que se encuentren inscritos en el Rethus y al menos uno (1) de sus miembros, deberá ser profesional par del profesional de la salud prescriptor u ordenador.

RESOLUCIÓN No 0724 de 2024

Por medio de la cual se crea la Junta de Profesionales de la Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE.

Parágrafo 1. Las Juntas de Profesionales de la Salud que evalúen medicamentos de la lista temporal de medicamentos con uso no incluido en registro sanitario, deberán ser conformadas en su totalidad por médicos y uno de ellos debe ser par del médico prescriptor.

Parágrafo 2. Las juntas de profesionales de la salud deberán conformarse con la disponibilidad de personal que exista en las IPS garantizando. en cualquier caso. la realización oportuna de las mismas. En todo caso el profesional de la salud prescriptor no podrá se integrante de la Junta

Parágrafo 3. La Junta de Profesionales de la Salud tendrá un secretario técnico que será el responsable de diligenciar las decisiones en la herramienta tecnológica de que trata la presente resolución en el módulo dispuesto para ello. Dicho secretario técnico podrá ser un profesional de la salud de enfermería o química farmacéutica, registrado en ReTHUS

Parágrafo 4. La reunión de la Junta de Profesionales de la Salud podrá realizarse en forma presencial o virtual a través de medios electrónicos, informáticos. telefónicos, audiovisuales o cualquier otro medio que permita el intercambio de información entre los miembros de la Junta de Profesionales de la Salud, coordinados por la Secretaria Técnica. En todo caso. se deberá efectuar el acta de cada reunión con los requisitos exigidos en la presente Resolución y ser allegada a la entidad responsable del afiliado.

Artículo 22. Responsabilidad de la IPS. Las IPS deben conformar la Junta de Profesionales de la Salud de acuerdo con la obligatoriedad establecida en la presente Resolución, las cuales son:

1. Disponer de los mecanismos necesarios para garantizar el funcionamiento de la Junta de Profesiones de la Salud, de conformidad con los integrantes establecidos en la presente Resolución, para dar la respuesta, en cada caso, en los tiempos previstos en la garantía del suministro establecida en esta resolución.

2. Reportar oportunamente la decisión adoptada por la Junta de Profesionales de la Salud en la herramienta tecnológica que el Ministerio de Salud y Protección dispone para ello, en los tiempos previstos en el presente acto administrativo so pena de las sanciones a que haya lugar por no realizarlo.

3. Garantizar que bajo ninguna circunstancia el personal administrativo de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), hagan parte de Juntas, así sean profesionales de la salud.

4. Instaurar mecanismos para evitar que los miembros de las Juntas de Profesionales de la Salud, reciban reconocimientos en especie o económicos de compañías productoras y distribuidoras de tecnologías en salud.

RESOLUCIÓN No 0724 de 2024

Por medio de la cual se crea la Junta de Profesionales de la Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE.

Artículo 23. Criterios de análisis de la Junta de Profesionales de la Salud. Cuando los profesionales de la salud realicen prescripciones de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o de servicios complementarios, productos de soporte nutricional en el ámbito ambulatorio o medicamentos de la lista temporal de medicamentos con uso no incluido en registro sanitario, que sean de análisis y aprobación por junta de profesionales de la salud, mediante la herramienta tecnológica dispuesto para ello, estas Juntas recibirán la solicitud y tendrán en cuenta al analizar cada caso, en particular, los siguientes criterios:

1. La correlación de la solicitud efectuada con la condición clínica del paciente.

2. La prestación solicitada no debe cumplir ninguno de los criterios señalados en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 ni hacer parte del listado de exclusiones de la Resolución 5267 de 2017.

3. En caso de tratarse de medicamentos de la lista temporal de medicamentos con uso no incluido en registro sanitario, que exista el consentimiento informado firmado por parte del paciente o su representante.

4. La pertinencia clínica de las cantidades prescritas o ajustes de las mismas.

5. Se han agotado las alternativas existentes en el Plan de Beneficios en Salud.

Parágrafo 1. Las decisiones adoptadas por la Junta de Profesionales deberán ser concordantes con los criterios jurisprudenciales señalados po1 la Honorable Corte Constitucional sobre el tema.

Parágrafo 2. Cuando el secretario técnico de la Junta de Profesionales de Salud evidencie error en el diligenciamiento de la herramienta tecnológica por un direccionamiento de un servicio a análisis de la Junta de Profesionales de Salud que no corresponda, deberá reportarlo así en dicha herramienta.

Artículo 24. Tiempos de decisión de la Junta de Profesionales de la Salud. La Institución Prestadora de Servicios de Salud, deberá garantizar la decisión de la Junta, en los siguientes términos:

1. Si la prescripción se genera como ambulatoria priorizada, urgencias o en internación institucional o domiciliaria, deberá pronunciarse en un término no mayor a setenta y dos (72) horas siguientes a la solicitud del profesional de la salud.

2. Si la prescripción se genera como ambulatoria no priorizada, deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la solicitud del profesional de salud."

RESOLUCIÓN No 0724 de 2024

Por medio de la cual se crea la Junta de Profesionales de la Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE.

Una vez la entidad responsable del afiliado conozca la decisión de la Junta y la misma sea de aprobación deberá informar al afiliado, a partir de dicho momento se tendrán en cuenta los tiempos previstos en la presente Resolución para la garantía del suministro.

Si en la herramienta tecnológica se reporta por parte del secretario técnico de la junta la no procedencia de la realización de la misma, la cual solo aplica de conformidad con el artículo 23 de la presente resolución, la EPS a EOC deberá informar al afiliado y garantizar el suministro efect1vo de dicha prescripción.

Parágrafo. La entidad responsable del asegurado deberá garantizar el suministro efectivo. aun cuando la IPS responsable de la Junta de Profesionales exceda el tiempo de respuesta, caso en el cual se realizará el respectivo reporte a la Superintendencia Nacional de Salud por la EPS correspondiente."

Que, en atención a las situaciones antes mencionadas resulta necesario conformar la Junta de Profesiones de la Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente, con el fin de hacer efectivo el acceso de los usuarios al Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS), propender por el ejercicio de la autonomía profesional, sin restricciones y que una vez la junta se pronuncie se reportará oportunamente la decisión tomada, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por este Ministerio para la prescripción en línea.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **Objeto:** Conformar la Junta de Profesionales de la Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, en caso de que ordenen servicios o tecnologías en salud no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, con el fin de aprobar bajo criterios médicos, técnicos y de pertinencia, únicamente aquellas prescripciones de servicios o tecnologías complementarias, de soporte nutricional prescritas en el ámbito ambulatorio, de medicamentos de la lista de Medicamentos de Usos No Incluidos en Registros Sanitarios - UNIRS o del listado conformado a partir de los reportes presentados por las Sociedades Científicas a este Ministerio y validados por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO. Conformación: Desígnese como miembros de la Junta Profesionales de la Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, a los médicos y profesionales en salud vinculados a la Entidad, los cuales serán seleccionados por las Direcciones de Servicios Ambulatorios, Urgencias, Complementarios y Hospitalarios, de acuerdo al servicio solicitante. La Junta estará integrada por:

- Un (1) Secretario Técnico

RESOLUCIÓN No 0724 de 2024

Por medio de la cual se crea la Junta de Profesionales de la Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE.

- Un (1) profesional de Medicina con la misma especialidad del médico prescriptor
- Dos (2) profesionales de Medicina y/o en Salud

Las personas designadas emitirán conceptos técnico científicos que amparen el derecho fundamental a la salud de los usuarios atendidos en la Subred Norte ESE, de lo anterior quedará constancia en las actas.

ARTICULO TERCERO. Prohibiciones: El profesional de medicina que prescriba el servicio o tecnología en salud no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no podrá ser parte de la Junta, si el caso específico a tratarse, en la sesión correspondiere a su propia prescripción.

ARTICULO CUARTO. Secretario Técnico: Designase al Referente Asistencial de Servicios y/o Tecnologías No PBS, que pertenecerá a la Dirección de Servicios Complementarios, como Secretario Técnico de la Junta de Profesionales de la Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, quien tendrá como responsabilidad:

4.1 Convocar a la sesión de Junta de Profesionales
4.2 Diligenciar y garantizar el acta de la reunión correspondiente.
4.3 Diligenciar en la página del Ministerio de Salud y Protección Social en https://mipres.sispro.gov.co para que sea notificada la Entidad Responsable de Pago o Entidad Administradora de PB donde se encuentre afiliado el usuario.
4.4 Entregar al área de facturación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, los datos relacionados con los reportes asistenciales de dispensación y de entrega, para que se continúe el proceso administrativo correspondiente al reporte de facturación y se genere la factura y cobro del servicio o tecnología prestado.
4.5 Llevar el control y archivo de las actas.

ARTICULO QUINTO. Periodicidad de las reuniones: La Junta de Profesionales de la Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, se reunirá cuando los profesionales de la salud, hallan prescritos servicios o tecnologías complementarias No POS, que cumplan con los criterios descritos en la presente resolución y con la frecuencia requerida de acuerdo con las prescripciones realizadas.

ARTICULO SEXTO. Tiempos de decisión: La Junta de Profesionales de la Salud, deberá sesionar para que el Secretario Técnico realice, el acta correspondiente con la oportunidad requerida, así:

6.1 Cuando la prescripción sea ambulatoria priorizada, urgencias, internación institucional o domiciliaria en un tiempo no mayor a setenta y dos (72) horas.
6.2 Cuando la prescripción se genera como ambulatoria no priorizada en un tiempo no mayor a cinco (5) días calendario de la solicitud.

RESOLUCIÓN No 0724 de 2024

Por medio de la cual se crea la Junta de Profesionales de la Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE.

El Secretario Técnico, garantizará que la Junta de Profesionales, consigne en la página https://mipres.sispro.gov.co/, lo tratado y con oportunidad pertinente.

ARTICULO SÉPTIMO. Comunicación: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los servidores designados como miembros de la Junta de Profesionales de la Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. **Vigencia:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de Octubre de 2024

VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Daniel Felipe Luna Velasco	Apoyo profesional Referente Tecnologías NO POS	Daniel Luna
Revisado por:	Luz Dary Campos Moreno	Dirección Servicios Complementarios	
Revisado por:	Oswaldo Ramos Arnedo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisado por:	Yulieth López Retamoso	Subgerente de Servicios de Salud	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.			